

Nota informativa: Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases

Madrid, 11 de enero 2023

El Real Decreto de Envases y Residuos de Envases significa una revisión integral de la normativa española en materia de envases, orientada a la consecución de los objetivos de la Unión Europea y a la implantación de la economía circular. Esta nueva disposición reglamentaria transpone y aplica la Directiva de la UE sobre envases de plástico de un solo uso; impulsar la prevención en la producción de residuos de envases y su reutilización y alcanzar los objetivos de recogida separada de botellas de plástico de un solo uso establecidos en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y confirmar su cumplimiento, de cara al establecimiento del sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).

Se desarrolla el régimen de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases y residuos de envases, de forma que los productores afectados asuman el coste total de la gestión de estos residuos, teniendo en cuenta que la financiación que aporten los productores debe hacerse con criterios de economía circular.

Al mismo tiempo, se establecerán mecanismos para incrementar la transparencia en la información de envases y residuos de envases, y un adecuado seguimiento y control de las obligaciones sobre puesta en el mercado de productos y gestión de sus residuos por parte de los productores de productos y organizaciones del sector.

Para ello se crea la sección de envases en el Registro de Productores de Producto, en el que todos los productores deberán inscribirse y al que deberán remitir anualmente información sobre la puesta en el mercado de envases, la gestión de sus residuos y la gestión financiera de los sistemas.

El Real Decreto recoge importantes novedades en materia de prevención de residuos y de reutilización, con medidas que afectan de modo significativo a los productores, envasadores y a las empresas de la distribución. Podemos destacar la obligación que se impone al comercio de ofrecer fruta y verdura a granel, prohibiendo la venta envasada en lotes de menos de 1,5 kilogramos, con determinadas excepciones (riesgo de deterioro, variedades protegidas, etc.).

De igual modo, se establecen diferentes objetivos de reutilización dirigidos tanto a las bebidas comercializadas en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA), como a las comercializadas en el canal doméstico, para las que, en función de distintos horizontes temporales, se establecen los porcentajes en los que deberán ponerse en el mercado en envases reutilizables. Dichos objetivos también alcanzan a los envases comerciales y los industriales.

Además, para el caso de comercios de más de 400 metros cuadrados, al menos el 20% del área de ventas deberá dedicarse a productos sin embalaje. Del mismo modo, los comercios de alimentación que vendan a granel alimentos y bebidas deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables por parte de los consumidores, si bien podrán rechazarlos si están manifiestamente sucios o no son adecuados.



ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años se ha hecho patente la creciente preocupación científica, social e institucional, a todos los niveles de gobierno, por los impactos negativos que el actual modelo de producción y consumo prevalente en las sociedades industrializadas está teniendo tanto sobre el funcionamiento del clima como sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, tanto a escala local como global. En esta línea, desde las instancias científicas y tecnológicas, la sociedad civil y las instituciones se ha abogado por una transformación del modelo económico que evite el derroche de materiales, incremente la eficiencia en el uso de los recursos y la energía, transite hacia el uso generalizado de fuentes de energía renovables, proteja el medio ambiente, restaure la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de los que se beneficia el conjunto de la sociedad y permita una transición ecológica que reduzca la vulnerabilidad social, económica y ambiental de las personas ante los efectos del cambio climático y prevenga sus causas.

Haciendo una pequeña recapitulación normativa, encontramos que la aprobación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, supuso la aplicación por primera vez en España del régimen de responsabilidad ampliada del productor, de forma que son los productores de los productos -valga la redundancia- que con el uso se convierten en residuos, los que deben asumir la responsabilidad de su gestión. En este sentido, la ley preveía que los envasadores y los comerciantes de productos envasados pudiesen optar entre establecer un sistema de depósito, devolución y retorno, o alternatively, participar en un sistema integrado de gestión de residuos de envases.

Pero el mayor cambio que se ha experimentado, por ahora a escala nacional, ha sido el que se ha visto con la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que deroga la Ley 22/2011, de 28 de julio, donde se establecen los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor, transponiendo la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Esta ley incorpora además a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, la cual incluye disposiciones específicas para determinados envases fabricados de plástico.

La **Ley 7/2022**, prevé en su **disposición transitoria segunda**, que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a su entrada en vigor se regirán por lo previsto en las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, **estos sistemas deberán adaptarse a lo establecido en esta ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras al nuevo marco sobre responsabilidad ampliada del productor.**

El Real Decreto objeto de esta nota, busca la adaptación de la normativa española de envases al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor, establecido por la normativa de la Unión recientemente aprobada.

Asimismo, regula los mecanismos necesarios para incrementar la transparencia y el adecuado seguimiento y control de las obligaciones de los productores tanto en lo que respecta a la puesta en el mercado de productos como en lo que respecta a la gestión de sus residuos. A tal fin, se detalla el contenido de las memorias que deben enviar anualmente los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y que incluye entre otros, información de la puesta en el mercado de envases, de la gestión de sus residuos y de la gestión financiera de los sistemas.



Con la intención de disponer de información administrativa que permita contrastar la información sobre puesta en el mercado de envases a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y controlar también el fraude, se crea la sección de envases en el Registro de Productores de Producto, y se obliga a todos los productores a inscribirse y a remitir anualmente información sobre la puesta en el mercado de envases.

El Real Decreto introduce ambiciosos objetivos para la reutilización de envases de bebidas. Estos objetivos atañen no sólo al canal HORECA, donde la práctica de la reutilización está más asentada, sino también a los envases domésticos. Para alcanzarlos, la norma exige a los comercios contar con un número de referencias de envases reutilizables que varía, en número y en plazos de implantación, en función de su superficie. En todo caso, para articular la reutilización de envases habrán de establecerse sistemas de depósito, devolución y retorno o mecanismos análogos, en el marco de la regulación que establece el propio real decreto.

Así pues, en materia de reciclaje se prevé que en **2025 se recicle al menos el 65%** (en peso) **de los envases**, y se establecen objetivos específicos por materiales a 2025 y **2030**. Vinculado a ello, la norma contempla obligaciones de recogida separada y remite a los objetivos de recogida de botellas de plástico de un solo uso contenidos en la ley de residuos. Cabe recordar que, en caso de que la recogida separada de botellas no avance a los ritmos que establece la ley se implantaría un sistema de depósito, devolución y retorno obligatorio que afectaría también a latas y bricks. Por otro lado, no solo se impulsa el reciclaje, sino también la incorporación de material reciclado en envases, estableciendo porcentajes recomendados de plástico reciclado para 2025 y 2030, que serán obligatorios, sin embargo, en el caso de las botellas de plástico.

Se recogen también **obligaciones de marcado** para mejorar la **información del consumidor** y facilitar la gestión. Así, los envases deberán indicar, en su caso, su condición de reutilizables, o los contenedores en los que deben depositarse cuando se desechen. Se prohíbe el marcado de envases con las palabras «respetuoso con el medio ambiente» o cualquier otro equivalente que pueda inducir a su abandono en el entorno. Se regula también cómo especificar en el mercado la "reciclabilidad" del envase, el contenido en material reciclado o su carácter compostable.

En materia de información es destacable la regulación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, en la que deberá inscribirse la información de todos los envases que se pongan en el mercado.

El Real Decreto contempla también novedades importantes en relación con la regulación de la Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP) de los envasadores. Así, se regulan con detalle las obligaciones de los productores, incluida la exigencia, para muchos de ellos (en función del volumen de envases puesto en el mercado) de desarrollar planes de prevención y ecodiseño. Se mantiene la posibilidad de cumplir con las obligaciones de la RAP de manera individual (sistemas individuales, sujetos a comunicación previa) o a través de sistemas colectivos (sujetos a autorización). En todo caso, como en todo régimen de RAP, los sistemas deberán contar con los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir con sus obligaciones en materia de gestión de residuos de envases. Se regula la contribución financiera en el caso de los sistemas colectivos, señalando que deberá estar modulada para cada tipología de envases teniendo en cuenta criterios de ecodiseño (naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, durabilidad, reparabilidad y reciclabilidad, etc.). El Real Decreto refuerza también las obligaciones de información y transparencia de los sistemas.

Con carácter general, los sistemas de **RAP** financiarán, además de los costes de gestión de los envases recogidos separadamente, los costes derivados de los residuos de envases recuperados de la fracción resto y de la limpieza de espacios públicos, aunque esta exigencia puede limitarse al **50% de los costes en el caso de los envases domésticos si los sistemas cumplen con sus objetivos**.



De modo muy relevante, el real decreto establece la ampliación de las obligaciones de RAP a los productores que pongan en el mercado envases comerciales e industriales, hasta ahora exceptuados de la misma. Así, la norma establece objetivos de recogida separada para cada una de estas tipologías de envase y precisa las obligaciones de los sistemas de RAP y de otros actores (distribuidores, poseedores finales, entes locales), teniendo en cuenta las singularidades de este tipo de residuos.

La extensión de la RAP a estas tipologías de envases va a suponer que empresas de numerosos sectores hasta ahora ajenos a este régimen deban hacer frente a las obligaciones organizativas y de financiación y gestión de residuos que recoge el real decreto.

EL REAL DECRETO DE ENVASES

El objetivo de este Real Decreto es prevenir y reducir impacto de los **envases y sus residuos** sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida.

El Real Decreto de Envases y Residuos de Envases se aplicará:

- A todos los envases de cualquier material puestos en el mercado, así como a los residuos derivados de los mismos.
- En todo el territorio nacional.
- Independientemente de que se usen o produzcan industrias, comercios, oficinas, hogares o cualquier otro lugar.

Definición de envase según el Real Decreto

Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice **para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías**, desde materias primas hasta artículos acabados, **en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo**. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

Se incluyen los **envases primarios, colectivos o secundarios y, de transporte o terciarios**.

También se considerarán **envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta** a condición de que desempeñen la función de envase, según Anexo I:

- Bolsas de papel o plástico.
- Platos y vasos desechables.
- Bolsitas para bocadillos.

Los **elementos del envase y elementos auxiliares** integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos (por ejemplo, etiquetas atadas o colgadas al producto, grapas, etc).

No se considerarán envases cuando estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente con el producto (es decir, que formen parte integrante del producto).

Retos y objetivos asociados que establece el Real Decreto de Envases y Residuos de Envases



El Real Decreto de Envases y Residuos de Envases establece objetivos en cinco puntos clave: **prevención, reutilización, reciclabilidad, compostabilidad** e **introducción de contenido reciclado en los envases.**

1. Prevención

- **Reducción de residuos** de envases: del 13% en 2025 y del 15% en 2030 respecto a 2010.
- **Reducción** del 20% en el número de **botellas para bebidas de plástico de un solo uso** que se comercialicen en 2030, respecto a 2022.
- Fomento de la **venta a granel**, por ejemplo, de frutas y verduras en lotes de menos de 1,5 kg.
- Promover estudios de [análisis de ciclo de vida](#) y de **diseño**.

2. Reutilización

- Reutilización de **envases HORECA de bebida** (70% en 2025 para bebidas refrescantes).
- Reutilización del 10% de **envases domésticos de bebida** en 2030.
- Reutilización del 5% de **envases domésticos (diferentes a bebidas)** en 2030.
- Reutilización del 20% de **envases comerciales e industriales (diferentes a bebidas)** en 2030.
- Se podrán suministrar **envases reutilizables** en el punto de venta o que el consumidor utilice los suyos.

3. Reciclabilidad

- **Todos los envases deben ser reciclables en 2030** y cuando sea posible reutilizables.
- **Se reciclará el 65% de los envases en 2025 y el 70% en 2030.**
- **Recogida separada de residuos de envases que hayan contenido productos peligrosos.**

4. Compostabilidad

- En el caso de envases de plástico compostable, el etiquetado informará que el envase está certificado según la norma europea UNE EN 13432:2001 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda.
- Los envases diseñados para ser compostables deberán tener unas características de biodegradabilidad tales que no dificulten la recogida separada ni el proceso de compostaje o la actividad en que hayan sido introducidos.



5. Introducción de material reciclado

- Los **envases de PET** deberán contener al menos un **25% de plástico reciclado** en 2025.
- Los **envases de plástico no compostables diferentes al PET** deberán contener al menos un **20% de plástico reciclado** en 2025.
- Los **envases de plástico** deberán contener al menos un **30% de plástico reciclado en 2030** (se fijan porcentajes concretos por tipología de envases).

La demostración del contenido en reciclado presente en un envase se realizará mediante la trazabilidad del material.

Obligaciones que establece el Real Decreto de Envases y Residuos de Envases

1. Obligaciones de marcado e información

a. Marcado obligatorio:

- El marcado obligado (en envase o etiqueta) deberá ser legible incluso después de abierto.
- **Envases reutilizables** deberán indicar su condición y símbolo asociado del SDDR o acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor. Envases domésticos y materiales fácilmente separables indicar contenedor o fracción destino.
- **Etiquetado de plásticos compostables** con certificado en base a norma EN 13432:2001 o equivalente, además llevarán la indicación «no abandonar en el entorno».
- **Marcado de productos de un solo uso** (parte D Anexo IV D Ley 7/2022) según gráficos armonizados europeos.

b. Marcado voluntario:

- Marcado del porcentaje de reciclabilidad (según evaluación auditable y certificable ajena al fabricante)
- Marcado el % de material reciclado contenido certificado mediante una empresa acreditada.

c. Marcado prohibido:

- Se prohíbe el marcado con «respetuoso con el medio ambiente», o equivalente que pueda inducir a su abandono en el entorno.

Los fabricantes e importadores deberán proporcionar la información de su composición a los gestores de residuos de envases, de forma gratuita, así como a los productores.

LA RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (RAP)

Responsabilidad Ampliada del Productor (artículos 17 y ss.)



- Obligaciones del productor del producto: Inscripción en el Registro de Productores de producto y recopilar la cantidad de envases introducidos anualmente. Si aplica, elaborar Planes de Prevención.
- Responsabilidad Ampliada del productor: Todos productores están obligados a financiar la gestión de sus residuos, de manera individual (SIRAP) o colectiva (**SCRAP** o **SDDR**, regulado en los **artículos 46** y ss.).

Así pues, la implantación de la RAP en el sector de **envases industriales** genera dudas e inquietudes.

Es importante conocer las obligaciones y opciones, ante la nueva situación.

Obligaciones de envasadores:

- Inscripción en el registro de envasadores, en el plazo de 3 meses desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto, (**artículo 15**).
- Obligaciones de información de envases puestos en el mercado (DAE, declaración anual de envases), (**artículo 16**).
- Cumplimiento objetivos **artículo 6** (Prevención), **artículo 8** (Reutilización) y **artículo 10** (Reciclado y valorización).
- Certificado de pertenencia a Sistema RAP.
- EL SCRAP estará formado sólo por envasadores y los envasadores velarán porque se cumplen la RAP y la correcta gestión de los envases.

Obligaciones de SCRAP:

- Entidades sin ánimo de lucro.
- Sujeto a autorización.
- Cumplimiento jerarquía de residuos, según Ley 7/2022, primero se prima la reutilización, después el reciclado
- Cumplimiento de los objetivos de reciclado.
- Gestores adheridos, modelos de operación y funcionamiento.

Los sistemas de Responsabilidad ampliada del productor podrán celebrar acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases industriales, de forma que sean éstos los que asuman, en nombre de los productores, la responsabilidad de la organización y de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes.

Se extiende la aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del producto a los envases comerciales e industriales, a los que con carácter general no se les aplicaba hasta la fecha en España, y no sólo a los **envases domésticos**.

Tanto los sistemas individuales como los colectivos tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor y se podrán constituir como sistemas colectivos específicos para **envases domésticos**, **envases comerciales** o envases industriales, o como sistemas mixtos que integren varias de estas categorías.

EL SDDR



Como se ha comentado, viene estipulado en el Capítulo IV, concretamente en los **artículos 46, 47 y 48**.

Esta norma indica que los productores de productos que introduzcan en el mercado envases reutilizables, y con el fin de garantizar su recuperación a través de toda la cadena de distribución, incluido en su caso el consumidor o usuario final, y de organizar y financiar la gestión de los residuos de envases reutilizables al final de su vida útil, estarán obligados a:

- Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final y en concepto de depósito, una cantidad por cada unidad de envase que sea objeto de transacción¹.
- Aceptar la devolución o retorno de los envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior².

Los productores de producto sólo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos introducidos en el mercado por ellos.

Asimismo, los comerciantes y distribuidores estarán obligados a aceptar la devolución y retorno por los consumidores o usuarios de los envases usados de aquellos productos que comercialicen en sus establecimientos. A estos efectos, podrán supeditar la aceptación de los envases usados al cumplimiento de las condiciones de conservación y limpieza establecidas por los productores. Estas condiciones deberán ser proporcionadas, evitando, en todo caso, desincentivar el retorno de los envases.

Los poseedores de envases usados deberán retornarlos a los distribuidores, o a los productores de producto, en las condiciones de conservación y limpieza definidas por los productores.

Los productores de productos establecerán los mecanismos necesarios para la compensación a los comerciantes o distribuidores por los depósitos devueltos a los consumidores correspondientes a productos cuya venta no hubieran realizado.

Finalizada la vida útil de los envases reutilizables, **los productores de producto deberán entregarlos separados por materiales a un gestor autorizado**, para su correcta gestión que deberá ser conforme con el principio de jerarquía de residuos, y **deberán asumir el coste financiero** que ello conlleve, garantizando el cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos en este real decreto³.

En el caso de los envases industriales y comerciales reutilizables que se introduzcan en el mercado a través de prestadores de servicios de envases reutilizables, serán estos agentes económicos quienes cumplan las obligaciones exigidas a los productores de producto, siendo no obstante de aplicación la **excepción de cobrar un depósito prevista en el artículo 46. 1.a)**. Y también con las obligaciones de información previstas en los de los artículos 16 y 17.

¹ En aquellos casos en que el productor mantenga la propiedad del envase y ceda el derecho de uso a través de un acuerdo remunerado entre las partes, cuya cuantía garantice la devolución del envase reutilizable, podrá no cobrarse el depósito mencionado, salvo en el caso de los envases regulados en el artículo 8.1.a) y b), que se encontrarán sujetos a fianza obligatoria hasta el punto de venta.

² Cuando por causas imputables al consumidor o usuario, y de acuerdo con las condiciones previamente definidas por los productores, el envase reutilizable haya perdido su funcionalidad, aceptarán la devolución o el retorno del envase usado, pero no estarán obligados a devolver el depósito.

³ No obstante, los productores de producto podrán llegar a acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases reutilizables, de forma que sean éstos los que asuman, en nombre de los primeros la responsabilidad de la organización, de la gestión de los residuos y del cumplimiento de los objetivos conforme al párrafo anterior, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes.



Los referidos envases deberán distinguirse convenientemente. Los símbolos deberán ser claros e inequívocos y no podrán inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de su condición de reutilizable. Todo esto también será de aplicación a los envases reutilizables comercializados mediante venta a distancia y por máquinas expendedoras automáticas.

Establecimiento obligatorio del sistema de depósito, devolución y retorno para determinados envases domésticos de un solo uso

Cuando se incumplan los objetivos establecidos en el **artículo 10.4** del Real Decreto en cuestión (los objetivos fijados en el **artículo 59.1** de la Ley 7/2022 y de conformidad con lo previsto en su apartado **2**), los productores que introduzcan en el mercado **botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros** de capacidad para los productos de aguas minerales y de manantial, zumos, néctares, mezcla de frutas y hortalizas recién exprimidas, concentrados para disolución, bebidas refrescantes, energéticas, isotónicas y bebidas alcohólicas, deberán establecer en el **plazo de dos años un sistema de depósito, devolución y retorno**.

Para garantizar la viabilidad técnica, ambiental y económica de la implantación de estos sistemas, además de las botellas de plástico, se incluirán las latas y envases de cartón para bebidas de estos productos.

Con el fin de garantizar la puesta en funcionamiento efectiva del SDDR del apartado anterior, una vez determinado, en su caso, el incumplimiento de los objetivos de recogida separada, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, lo comunicará a los productores de producto afectados a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a los que pertenezcan.

En el **plazo de seis meses desde la notificación** a los **sistemas de responsabilidad**, los productores de producto deberán presentar la correspondiente solicitud de autorización del sistema de responsabilidad ampliada del productor o en su caso, de revisión de la existente.

Los productores de producto dispondrán de un plazo de dos años desde la notificación al sistema de responsabilidad ampliada del productor del incumplimiento de los objetivos de recogida separada para la puesta en funcionamiento del sistema de depósito, devolución y retorno.

En el caso de incumplimiento del objetivo del **artículo 59.1.a)** de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán alcanzar en el plazo de **dos años** desde la puesta en funcionamiento del SDDR, una **recogida separada en peso como mínimo del 90% de los residuos de envases sujetos al sistema**, respecto del total de envases introducidos en el mercado a través de dicho sistema en un año natural. Este **plazo se reducirá a un año en el caso de incumplimiento del objetivo del artículo 59.1.c)** de la dicha ley⁴.

⁴ Los productores soportarán el primer pago del depósito, que será fijado libremente por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en cuantía igual o superior a los 10 céntimos de euros, por cada unidad de envase de bebida que introduzcan en el mercado estatal.

Los diferentes canales de venta pagarán a los productores el depósito en el momento de la transacción y lo trasladarán hasta el consumidor final, que lo recuperará en el momento de la devolución del residuo de envase en cualquiera de las formas establecidas por el sistema. Los puntos o lugares de retorno serán definidos por el sistema, pudiendo ser comercios minoristas, contenedores, centros específicos, o cualquier otro sistema de retorno de los residuos de envases.

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor devolverán a los canales de comercio el depósito correspondiente a los residuos de envases que han sido retornados al



Una novedad relevante para todos los comerciantes o distribuidores de bebidas envasadas en los formatos recogidos en el apartado 1 del **artículo 47** de este Real Decreto es que deberán participar en los sistemas de depósito, devolución y retorno que se establezcan en las condiciones acordadas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, pudiendo prever condiciones específicas para los **comercios minoristas con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o menor de 120 m²**.

Para gestionar los flujos de depósitos y de información, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que se establezcan a tal fin, además de las obligaciones que le correspondan conforme a lo establecido en el capítulo III del título que nos ocupa, deberán:

1º Mantener un registro actualizado sobre:

- Los productores que forman parte del sistema, y que realizan el primer pago del depósito.
- Las bebidas envasadas sujetas al sistema, incluyendo el número y características de los envases puestos en el mercado.
- Los puntos de retorno de los residuos de envases, especificando si son manuales o automáticos.
- Gestores autorizados para las operaciones logísticas de recogida.

2º Realizar las siguientes **funciones en materia logística**:

- Definir los criterios técnicos que deben cumplir los sistemas de retorno de envases para ser admisibles por el sistema colectivo.
- Estandarizar las bolsas y otros posibles elementos de recogida. Asegurar su fabricación y distribución, ya sea directamente o permitiendo su distribución, previa homologación.
- Coordinar y gestionar el sistema de recogida de envases retornados a través de gestores debidamente autorizados.
- Organizar la gestión de los centros de recuento y clasificación de los residuos de envases.
- Exigir a los productores pertenecientes al sistema el cumplimiento de la obligación de etiquetado.

3º Desarrollar las siguientes **funciones económicas**:

- Definir el precio del depósito y realizar su cobro a los productores.
- Definir y efectuar las compensaciones a los comercios.
- Actuar como cámara de compensación recibiendo todos los cobros y realizando todos los pagos a cada agente que interviene en el sistema en función de los servicios realizados, simplificando el intercambio económico entre ellos.

4º Efectuar el control y seguimiento del sistema:

- Crear y hacer operativos los protocolos y sistemas de transmisión de datos del sistema.

sistema de responsabilidad ampliada del productor a través de sus establecimientos de venta, una vez haya sido validado su recuento.

Los envases a los que les sea de aplicación lo establecido en este artículo deberán distinguirse convenientemente, de forma tal que, además de informar al consumidor de que ese envase forma parte del sistema y de que su adquisición supone el pago de un depósito que le será devuelto si retorna el envase, garantice su funcionamiento como mecanismo antifraude.



- Emitir la documentación necesaria para que cada productor pueda justificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada.
- Monitorizar que cada agente que participa en el sistema cumple con sus responsabilidades, y perseguir posibles comportamientos fraudulentos de cara a su denuncia ante las autoridades competentes.
- Mantener un listado de empresas auditadas y resumen general de las auditorías realizadas, tanto de los productores pertenecientes al sistema, como de los gestores de residuos autorizados con los que se haya celebrado acuerdos.
- Auditar la gestión financiera del sistema por empresas acreditadas.

5º Realizar las siguientes funciones en materia de información y comunicación:

- Crear y hacer operativos los protocolos y sistemas de transmisión de datos del sistema.
- Informar a los usuarios sobre el funcionamiento del sistema.
- Llevar a cabo campañas de información y comunicación ciudadana que aseguren la necesaria participación de los consumidores y el correcto funcionamiento del sistema.
- Informar anualmente de los resultados del sistema a sus titulares, y al público en general.

Establecimiento voluntario del sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso

Se contempla en el **artículo 48** del Real Decreto e indica que para el resto de los envases de un solo uso no incluidos en el **artículo 47.1.** (previamente comentado), los productores de producto que los introduzcan en el mercado podrán establecer voluntariamente un sistema de depósito, devolución y retorno, a través de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, para garantizar su recuperación a través de toda la cadena de distribución, incluido, en su caso, el consumidor final, y organizar y financiar la gestión de los residuos de envases al final de su vida útil.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Se recoge en el **artículo 54**, e indica que en caso de incumplir lo que en el texto legal se dispone, será sancionado el infractor conforme a lo establecido en la **Ley 7/2022**, así como en la **Ley 21/1992**, de 16 de julio, de Industria y en el texto refundido de la **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 1/2007**, de 16 de noviembre.

CONCLUSIONES

Recapitulando, la iniciativa marca objetivos y medidas concretas para envasadores, distribución, poseedores y administraciones. Se fijan objetivos como una reducción para 2030 del 20 % de las botellas de plástico de un solo uso respecto a los niveles de 2022.

Asimismo, el fomento de la venta a granel de alimentos, especialmente en aquellos casos en los que el envase no aporte valor añadido al producto.



Entre sus novedades, se desarrolla el régimen de responsabilidad ampliada del productor para que los productores afectados asuman el coste total de la gestión de los residuos de envases.

Se recoge que los comercios minoristas de alimentación cuya superficie sea igual o mayor a 400 metros cuadrados destinarán al menos el 20% de su área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables.

Además, los comercios minoristas de alimentación que vendan a granel alimentos y bebidas deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables por parte de los consumidores.

Se fomentarán los materiales a partir de residuos de envases reciclados y se establecen porcentajes recomendados de plástico reciclado para 2025 y 2030, que serán obligatorios en el caso de las botellas de plástico de un solo uso.

Se prohíbe el marcado de envases con las palabras "respetuoso con el medioambiente" u otra equivalente que pueda inducir a su abandono en el entorno.

Se establecerá una bonificación para el productor cuando el producto cumpla criterios de eficiencia, o una penalización cuando incumpla estos criterios.

No obstante, aunque el texto inicial del real decreto suscitó críticas entre las organizaciones ecologistas y las entidades representativas de la sociedad civil, pero los últimos cambios introducidos por el Gobierno han evitado los posibles intentos de rebajar la ambición de la ley.

En definitiva y a nuestro juicio, el texto finalmente aprobado es muy completo, aunque hasta donde hemos podido profundizar se aprecia una cierta laxitud respecto a algunos envases, que choca con el tratamiento vertical y directo que si se da a envases de plástico o metálicos, centrándose de forma muy completa. Nos estamos refiriendo a los tetrabriks, por ejemplo. Estos últimos, son el envase de más difícil de reciclar a día de hoy, porque es un plástico enmascarado en apariencia de cartón con parte de papel de aluminio.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/12/27/1055/dof/spa/pdf>

Quedamos a su disposición para cualquier cuestión que pudiera surgir.

Reciba un cordial un saludo,

Área de Sostenibilidad de ECIJA

info@ecija.com

Telf: + 34 91.781.61.60